



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - Proyecto de Resolución ANSES – Reglamentación a la Ley N° 27.705 – “Plan de Pago de Deuda Previsional” - “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad”

---

1. El trámite para acceder a la “UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD” se iniciará ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), oportunidad en la cual, además, el o la solicitante de la citada Unidad recibirá la información relacionada con su situación previsional.
2. La “UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD” se abonará a través del Volante de Pago Electrónico, de conformidad con lo establecido por la Resolución General Conjunta N° RESGC-2023-5346-E-AFIP-AFIP.
3. La acreditación de ingresos establecida en el inciso b) del artículo 16 de la Ley N° 27.705 se realizará a través de una declaración jurada del solicitante que pretende adquirir la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad” y los fondos con los que se realizará el pago de la citada Unidad deberán estar registrados bancariamente.
4. Los mensuales incorporados a través de la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad” serán compatibles con los períodos de aportes que integren la historia laboral de la persona solicitante, sin importar si los mismos fueron adquiridos mediante otros planes de pagos y/o moratorias, salvo por las limitaciones normativas propias de los planes de pago y moratorias respectivas.
5. La re imputación de períodos obtenidos mediante la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad” resultará procedente siempre que existan periodos con las condiciones establecidas por las norma vigentes para la adquisición de la presente Unidad de Cancelación, según lo establecido en la Ley N° 27.705, el Decreto N° 173/23, las Resoluciones Conjuntas AFIP-ANSES N° 5345/23 y N° 5346/23, y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 76/23; caso contrario, no serán pasibles de devolución.
6. Los períodos adquiridos a través de la “UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES

PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD” serán registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y en la Historia Laboral de la persona adquirente.

7. A los efectos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 27.705, las “Unidades de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad” no se considerarán a los fines de la determinación de la Prestación Compensatoria ni de la Prestación Adicional por Permanencia, ni para el cómputo del ingreso base en los casos de retiro por invalidez y pensión por fallecimiento.